

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por la Defensora de Familia Dra. **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, en representación de la adolescente **DANNA SOFÍA SAAVEDRA TANGARIFE**, quien a su vez es representada legalmente por su madre **YARLEDIT TANGARIFE CASTAÑO**, en contra del señor **NORBEY SAAVEDRA OSORIO**.

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera este funcionario en este punto, que la misma en los términos del inciso segundo del artículo 395 del C.G.P. y 311 del C.C. se debe inadmitir por las siguientes razones:

En el acápite de pruebas, se señalan las personas que “deben ser oídas de acuerdo al artículo 61 del Código Civil Colombiano”, pero se anuncia simplemente por línea materna a Kimberly Tatiana Tangarife Castaño y por línea paterna, solo al progenitor NORBEY SAAVEDRA OSORIO, sin mencionar que parentesco presenta en el primer caso la nombrada con la adolescente DANNA SOFÍA, ni tampoco indicar la razón de no llamar a los otros parientes que se mencionan en las aludidas normas legales (Artículo 395 C.G.P. y 61 y 311 del C.C.) y los cuales deben ser escuchados dentro de la demanda.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

AUTO No. 112
FAMILIA
PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Dra. CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ herraera
ADOLESCENTE: DANNA SOFÍA SAAVEDRA TANGARIFE
REPRESENTANTE: YARLEDIT TANGARIFE CASTAÑO
RADICACIÓN: 2021-000 70-00

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida, por la Defensora de Familia Dra. **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, en representación de la adolescente **DANNA SOFÍA SAAVEDRA TANGARIFE**, quien a su vez es representada legalmente por su madre **YARLEDIT TANGARIFE CASTAÑO**, en contra del señor **NORBEEY SAAVEDRA OSORIO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e84ce2f9afd43994f4945a00883d9b7b5b24a4f58a418f3ffe673574754f8234
Documento generado en 09/06/2021 04:56:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>